

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2023 00194 00

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 del Código General del Proceso y 9º de la Ley 1116 de 2016, el despacho DISPONE:

PRIMERO. DECRETAR EL INICIO del proceso de reorganización del deudor **JUAN DAVID GIRALDO OCAMPO**, persona natural comerciante identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.030.624.793**.

SEGUNDO. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, el señor **JUAN DAVID GIRALDO OCAMPO** cumplirá en este trámite las funciones que la Ley 1116 de 2006 le asigna al promotor.

TERCERO. Se ordena la inscripción de esta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del deudor.

CUARTO. Ordenar al deudor entregar a esta dependencia dentro de los 30 días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por el deudor, contador y revisor fiscal, si a ello hay lugar. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto Único Reglamentario 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor y que afecten los bienes en garantía.

PARÁGRAFO. Advertir que la anterior información quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del deudor de suministrar dicha información directamente a los acreedores, mediante cualquier medio idóneo

QUINTO. Ordenar al deudor presentar a este Despacho, el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto.

SEXTO. Córrase traslado por el término de 10 días, contados a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionado en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

SÉPTIMO. Se ordena al deudor mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la

información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO. Se previene al deudor de que, sin autorización judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

NOVENO. Ordenar a la persona natural comerciante proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

DÉCIMO. Se ordena al deudor-promotor la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en su sede y sucursales.

DÉCIMO PRIMERO. Se ordena al deudor-promotor que, a través de los medios que estime idóneos en cada caso, efectivamente informe a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio que expedirá la secretaría de este Despacho, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor.

DÉCIMO SEGUNDO. Remítase una copia de esta providencia al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Adunas Nacionales, y a la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo de su cargo.

DÉCIMO TERCERO. Ordenar la fijación en las oficinas del deudor y en la sede de este Despacho, en un lugar visible al público y por un término de 5 días, de un aviso que informe acerca del inicio del trámite de reorganización, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

DÉCIMO CUARTO. Ténganse en cuenta los efectos del inicio del presente proceso de reorganización que prevén los artículos 20 a 23 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO QUINTO. Ténganse en cuenta los efectos del inicio del presente proceso de reorganización que prevén los artículos 20 a 23 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO SEXTO. **SE RECONOCE** personería adjetiva para actuar a la abogada **MARIA FERNANDA BORDA CADENA**, como apoderada judicial del deudor, en los términos y para los fines del poder conferido. (Pdf. 001 pág.8-9)

DÉCIMO SÉPTIMO. Se requiere a la parte actora para que en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores de esta providencia acredite lo propio, en el término de 30 días, so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito (art. 317 C. G. del P.). Secretaría contabilice los términos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0410654782d88bcb070d9449c57c1ae2bc5415ccb74e9fd6b60b49a23e0b91bc**

Documento generado en 30/11/2023 02:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>